



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00441 00  
DEMANDANTE: JULIANA DUQUE YEPES y OMAR STIVEN RENDON QUINTERO,  
en representación de la menor MANUELA GARCIA YEPES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante auto del 11 de enero de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, norma que fue declarada permanente por la Ley 1322 de 2022.

En cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto reseñado, el 04 de abril de 2022 la parte demandante remitió constancia de notificación a la AFP demandada, sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C-420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 12 de enero de 2023 presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31

del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 13 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18206958>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a la abogada PATRICIA CERON SANCHEZ, portadora de la T.P. 138.877 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 13 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a la abogada PATRICIA CERON SANCHEZ, portadora de la T.P. 138.877 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 085 de 24 de mayo de  
2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria